



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, CAZA Y PESCA, EN RELACIÓN A LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA PARA EVITAR DAÑOS A LA FAUNA AMENAZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORADADA DEL TOSCAR (HUESCA).

ANTECEDENTES

Mediante resolución de la Dirección General de Conservación del Medio Natural y Gestión Forestal, de 12 de mayo de 2021, se limitaba temporalmente la práctica de la escalada en aras de la conservación de las especies de aves rupícolas, y especialmente de alimoche (*Neophron percnopterus*), en el término municipal de Foradada del Toscar, Huesca. Dicha limitación se concretaba en la prohibición del acceso a la pared situada en el extremo oriental del polígono 6, parcela 117, recinto 1, en el período de reproducción de la especie, durante los últimos cuatro años.

Con fecha 28 de julio de 2025 se emite informe por parte de biólogo adscrito al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, que concluye con la proposición de proceder a la ampliación temporal y modificación de las áreas de limitación de la escalada, dado el éxito obtenido con las restricciones de la anterior resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El alimoche (*Neophron percnopterus*) es un taxón catalogado en Aragón como especie de fauna "vulnerable" en virtud del Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Asimismo, está incluida en la misma categoría en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en aplicación del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Segundo.- El halcón peregrino (*Falco peregrinus*) es una especie incluida en el listado de especies en régimen de protección especial de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres



en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (B.O.E.23-2-2011) y en el Anexo IV de la Ley 42/2007 relativo a aquellas especies que deben ser objeto de medidas especiales de conservación en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

Tercero. - El artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, significándose expresamente en el artículo 57 de dicha Ley para el caso de los taxones incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Cuarto. - El artículo 91.1 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes, establece que “sin perjuicio de las servidumbres y derechos existentes, el acceso de personas ajenas a la vigilancia, extinción y gestión, a pie o por cualquier otro medio, podrá limitarse mediante resolución administrativa por razones de conservación de recursos o valores naturales o prevención de incendios forestales. Las limitaciones deberán hacerse públicas de forma fehaciente”.

Quinto. - El Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, creando el Departamento de Medio Ambiente y Turismo. El Decreto 56/2024, de 3 de abril, modificado por el Decreto 223/2024, del Gobierno de Aragón, aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. Correspondiendo a la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca las competencias en conservación, protección de la biodiversidad del patrimonio natural, tanto de los espacios protegidos, como de la flora y fauna silvestre y de los ecosistemas en que se asientan.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, he adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. - Limitar temporalmente la práctica de la escalada, desde la fecha de firma hasta el 31 de agosto de 2025, en aras de la conservación de las especies de aves rupícolas, especialmente de alimoche (*Neophron percnopterus*) y de halcón peregrino (*Falco peregrinus*) en el Término Municipal de Foradada del Toscar, Huesca. Dicha limitación



se concreta, en dos zonas dentro de la parcela 117 del polígono 6, que vienen determinadas, en la cartografía que se incluye en el anexo de esta resolución.

Segundo. - Dado el caso que en próximos años se vuelva a iniciar la reproducción en la misma zona, la regulación del apartado anterior será aplicable asimismo para el periodo desde el 1 de abril a 31 de agosto, ambos incluidos, hasta el 31 de agosto de 2029, pudiendo someterse a revisión si alguna de las parejas reproductoras cambia de zona de nidificación.

Tercero. - Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento de los anteriores apartados, del seguimiento estricto del desarrollo de la reproducción, y que en el caso de no detectarse la ocupación del nido o si una vez ocupado se comprobara el fracaso, se comunique a la Sección de Biodiversidad para adoptar o proponer las oportunas medidas en relación a la limitación. Y para que se proceda, bajo la supervisión del personal técnico de la Sección de Biodiversidad, a la colocación tanto de carteles informativos indicando la mencionada prohibición en los lugares donde resulten más eficaces, como de los precintos que informan del cierre de cada vía en aquellas en las que su utilización puede dar lugar al fracaso de la reproducción. Así como el seguimiento estricto de la reproducción.

Cuarto. - Se procederá a la divulgación en los medios habitualmente utilizados por los escaladores, poniéndose expresamente en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Alfonso Calvo Tomás

Director General de Medio Natural, Caza y Pesca



ANEXO



Foradada del Toscar

 Áreas de limitación temporal

250 0 250 500 750 m

 **GOBIERNO DE ARAGON**
Departamento de Medio Ambiente y Turismo

Polígono que delimita las dos áreas en la que se resuelve la regulación de la escalada.



Id	X	Y
1	774745	4701526
2	774749	4701529
3	774755	4701525
4	774757	4701521
5	774762	4701514
6	774764	4701508
7	774767	4701503
8	774767	4701500
9	774764	4701497
10	774758	4701497
11	774750	4701503
12	774742	4701517
13	774742	4701522
14	774745	4701526

Nodos o vértices del polígono que delimitan el área para la que se resuelve la regulación de la escalada, en el polígono situado junto a la vía ferrata.



C



id	X	y
1	775402	4700853
2	775406	4700873
3	775399	4700895
4	775394	4700904
5	775390	4700940
6	775379	4700974
7	775370	4700980
8	775352	4700980
9	775339	4700962
10	775336	4700951
11	775333	4700933
12	775330	4700916
13	775354	4700907

Coordenadas de los nodos (vértices del polígono) en el que se resuelve la regulación de la escalada el polígono situado junto a la localidad de Foradada del Toscar y para el que ya ha habido regulaciones previas.